

## 15. Frutas

### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 15.1**  
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector frutas

Subpartida	Descripción
080111	Cocos secos
080119	Cocos frescos
080121	Nueces de Brasil, con cáscara
080122	Nueces de Brasil, sin cáscara
080131	Nueces de marañón, con cáscara
080132	Nueces de marañón, sin cáscara
080211	Almendras, con cáscara
080212	Almendras, sin cáscara
080221	Avellanas, con cáscara
080222	Avellanas, sin cáscara
080231	Nueces de nogal, con cáscara
080232	Nueces de nogal, sin cáscara
080240	Castañas
080250	Pistachos
080290	Los demás (incluye macadamia)
080410	Dátiles
080420	Higos
080430	Piñas tropicales
080440	Aguacates
080450	Guayabas, mangos y mangostanes
080510	Naranjas
080520	Mandarinas
080540	Toronjas o pomelos
080550	Limonos
080590	Los demás cítricos
080610	Uvas, frescas
080620	Uvas, secas
080711	Sandías
080719	Melones
080720	Papayas
080810	Manzanas, frescas
080820	Peras, frescas
080910	Albaricoques, frescos
080920	Cerezas, frescas
080930	Melocotones, frescos
080940	Ciruelas y endrinas, frescas
081010	Fresas, frescas

Subpartida	Descripción
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa, frescas
081030	Grosellas, incluido el casis
081040	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium
081050	Kiwis
081060	Durians
081090	Las demás frutas frescas
081110	Fresas congeladas
081120	Frambuesas, zarzamoras y moras, congeladas
081190	Los demás frutos congelados
081210	Cerezas, conservadas provisionalmente
081290	Los demás frutos, conservados provisionalmente
081310	Albaricoques, secos
081320	Ciruelas, secas
081330	Manzanas, secas
081340	Las demás frutas secas
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos
081400	Cortezas de cítricos, melones o sandías, frescas, congeladas, secas o conservadas provisionalmente

## 2. Unión Europea

### 2.1 Producción Doméstica

Por sus condiciones climáticas la Unión Europea no es un productor importante de frutas tropicales, por lo que resulta un gran importador de frutas como bananos, piñas, aguacates y mangos. Por otra parte, las frutas sub tropicales como cítricos, uvas y peras también son importadas, pero principalmente en las épocas del año en las que no se pueden producir dentro de la UE.

Durante el año 2005, la UE produjo un total de 68 millones de toneladas de frutas, incluyendo las uvas para vino, esto representó un 5% más que lo producido en el 2003 (65 millones). Los principales países productores son: Italia, España y Francia, que durante el 2005 produjeron en conjunto más del 70% del total de la región.

**Cuadro 15.2**  
**Unión Europea: Producción de Frutas**  
**por país (toneladas métricas)**

	2001	2003	2005
Italia	18.895	16.005	20.409
España	16.791	19.750	16.707
Francia	11.278	9.890	10.642
Grecia	5.168	4.004	4.446
Alemania	4.356	4.107	4.248

	2001	2003	2005
Polonia	3.413	3.309	2.881
Hungría	1.867	1.554	2.161
Los demás	5.687	5.975	6.136
<b>TOTAL UE</b>	<b>67.455</b>	<b>64.594</b>	<b>67.630</b>

Fuente: CBI Market Survey 2006

La uva (incluyendo la utilizada para la producción de vino), es la principal fruta producida por los países de la UE, durante el 2005 se produjeron 26,7 millones de toneladas, lo que representó cerca de un 40% del total producido. Italia, Francia y España son los principales productores.

La segunda fruta más producida en la UE son las manzanas, cuya producción en el 2005 alcanzó casi los 12 millones de toneladas. Italia y Francia produjeron el 18% del total durante ese año.

La producción de frutas exóticas es bastante limitada y, actualmente, se producen pequeñas cantidades de kiwis, banano y piña. Por lo que en este caso, la mayor parte son frutas exóticas importadas desde terceros países.

**Cuadro 15.3**  
**Unión Europea: Principales frutas producidas**  
**Miles de toneladas métricas**

	2001	2003	2005
Uvas*	26.056	25.477	26.774
Manzanas	12.977	11.565	11.929
Naranjas	6.115	6.066	5.931
Melocotones	4.313	3.173	4.155
Peras	2.913	2.946	3.112
Frutos cítricos	2.604	2.778	2.797
Sandías	2.034	2.232	2.232
Melones	1.981	2.176	2.365
Las demás	8.462	8.181	8.335
<b>TOTAL</b>	<b>67.455</b>	<b>64.594</b>	<b>67.630</b>

Fuente: CBI Market Survey 2006

\*incluye uvas para la producción de vino

### Melones y Sandías

La Unión Europea reportó para el año 2005 una producción de 2,2 millones de toneladas métricas de sandías y 2,3 millones de toneladas métricas en melones. España, Francia e Italia son los principales productores de melón en la Unión Europea y abastecen el mercado durante el verano (de mayo a septiembre)

### Piña

El mercado de piña fresca en Europa es abastecido únicamente por países no comunitarios, ya que, con excepción de las Islas Canarias, ningún país de ese continente es productor de la fruta, pues no cuentan con el clima tropical para el desarrollo del cultivo

### Cítricos

Durante la cosecha 2004/2005 en el mundo se produjeron 94,6 millones de toneladas de frutos cítricos. En la UE se produjeron durante el año 2005, 5,9 millones de TM de naranjas, 2,7 millones de TM de mandarinas, 1,4 millones de TM de limones y 0,08 millones de TM de toronjas o pomelos. España es el principal productor de este tipo de frutas.

## 2.2. Consumo

Según datos de la CBI Market Survey, durante el año 2005 el consumo de frutas de la UE fue de cerca de 75 millones de toneladas métricas. En solo 4 años (del 2001 al 2005) el consumo de frutas aumentó en casi un 4%. Italia es el principal consumidor. Durante el 2005 se consumieron casi 20 millones de toneladas en frutas. Otros importantes consumidores son España, Francia, Alemania, Grecia y Reino Unido.

**Cuadro 15.4**  
**Unión Europea: Principales países consumidores de frutas**  
**Miles de toneladas métricas**

	2001	2003	2005
Italia	17.501	15.188	19.295
España	12.576	15.075	12.713
Francia	12.191	10.936	11.984
Alemania	8.693	8.740	8.428
Grecia	4.327	3.626	3.972
Reino Unido	3.101	3.178	3.448
Polonia	4.029	3.738	3.243
Los demás	9.533	9.873	11.453
<b>TOTAL UE</b>	<b>71.951</b>	<b>70.354</b>	<b>74.536</b>

Fuente: CBI Market Survey 2006

### Melones y Sandías

El melón es un fruto altamente conocido en Europa y su consumo se incrementa en el verano, dado su alto contenido de agua. Los principales países consumidores son Reino Unido, Francia y España. En España se consumen 7,8 kilos de melón y 5,6 kilos de sandía per cápita/año (datos al 2000)

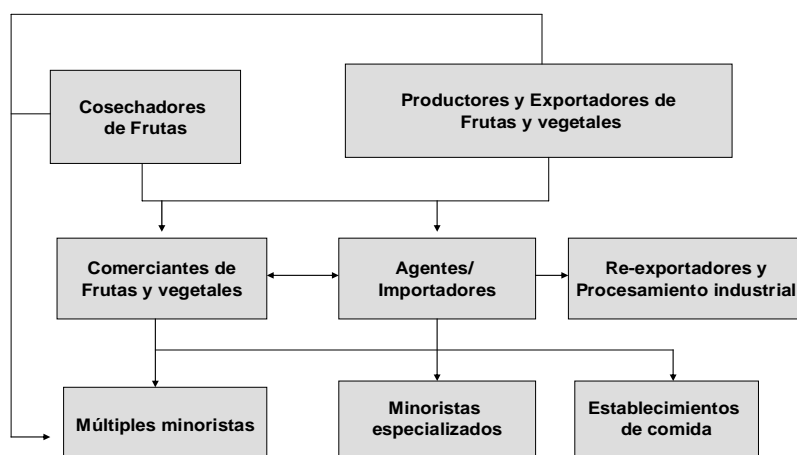
### Piña

La piña es una de las frutas tropicales más importantes y consumidas en la UE. La Unión Europea (UE) es el mayor mercado del mundo para piña orgánica, cuyo consumo superó las 2.000 toneladas en el 2002 (40% de las importaciones mundiales). Los europeos reclaman un producto de gran calidad, muy dulce y de aspecto dorado. La piña fresca no es un artículo de consumo corriente y su precio se sigue comparando con el de la fruta local.

## 2.3. Canales de Distribución

Hay una tendencia fuerte hacia la concentración en la oferta de frutas frescas en el UE. Los contactos de negociación directa entre los productores o los exportadores y las cadenas de minoristas están llegando a ser menos comunes. Actualmente los importadores especializados o los grupos de compradores son los que están negociando directamente con los productores. Algunos de estos importadores están tan especializados que hasta ofrecen los servicios de logística, de controladores de calidad y la coordinación a lo largo de la cadena de las frutas frescas.

**Diagrama 15.1**  
**Canales de distribución de frutas frescas en la UE**



Fuente: CBI Market Survey 2006

Desde la producción hasta el consumo, las frutas frescas exportadas a la UE pasan a través de tres niveles de venta: a nivel de producción, a nivel de importación o de comerciante y finalmente a nivel de los minoristas, que es el momento en que el consumidor hace su compra.

Una vez que llega a algún puerto en Europa, tiene dos caminos: se vende a los grandes supermercados, a mayoristas que se encargan de venderlo a otros minoristas o directamente a estos últimos para que llegue al consumidor final, la segunda opción, es la reexportación a otro país dentro de la Unión Europea.

## 2.2 Importaciones

Según los datos reportados por Eurostat, durante el 2005, la UE importó un total de 20.685 millones de euros en frutas, sin incluir las importaciones de banano. Las principales frutas importadas fueron: uvas, manzanas, naranjas, almendras y mandarinas.

**Cuadro 15.5**  
**Unión Europea: Principales productos importados del sector de frutas**

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen <sup>TM</sup>			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
080610	Uvas, frescas	1.688	1.696	2.023	1.357.290	1.412.079	1.592.353	UE(59,9%) -Italia(21,1%) -Países Bajos(13,4%) -España(7,3%) Sur África(13,5%) Chile (10,4%) Brasil(4,0%)
080810	Manzanas, frescas	2.078	2.124	1.927	3.102.466	3.095.124	3.197.880	UE(61,7%)- -Italia(16,4%) -Francia(16,2%) -Países Bajos(10,8%)- Nueva Zelanda(10,7%)- Chile(8,4%) Sur Africa(6,9%)
080510	Naranjas	1.473	1.644	1.406	2.841.494	2.946.794	2.656.426	UE(69,1%) -España(45,8%) -Países Bajos(6,7%) -Grecia(4,4%) Sur Africa(11,4%) Marruecos(4,7%) Egipto(3,6%)
080212	Almendras, sin cáscara	747	960	1.335	235.980	251.648	235.040	UE(35,8%) -España(19,1%) -Italia(3,3%) -Francia(2,6%) EEUU(59,8) Chile(1,3%) Australia(0,8%)
080520	Mandarinas	1.314	1.282	1.305	1.752.882	1.798.661	1.909.701	UE(82,7%) -España(68,2%) -Países Bajos(3,9%) -Italia(2,6%) Marruecos(5,5%) Sur Africa(2,7%) Turquía(2,6%)
<b>TOTAL</b>		<b>18.485</b>	<b>18.950</b>	<b>20.685</b>	<b>19.391.364</b>	<b>20.016.715</b>	<b>21.182.456</b>	

**Nota:** Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y UEROSTAT

En el caso de las importaciones de uvas, estas incluyen las uvas utilizadas para hacer vino, y cerca del 60% del total importado proviene de países de la misma UE. Italia es el principal suplidor de uvas, seguido de los Países Bajos y España.

Dentro de los suplidores extra UE se encuentran: Sudáfrica, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Chile y Maruecos.

Entre los principales productos importados por la UE desde Costa Rica destacan: los melones, las piñas, los mangos y las sandías. Para mayor detalle sobre las importaciones de frutas de la UE desde Costa Rica, ver Anexo III de este documento.

## 2.3 Exportaciones

Durante el año 2005, la UE exportó un total de 13.754 millones de euros en frutas, si tomar en cuenta las exportaciones de banano. Alrededor del 80% del total de frutas exportadas tenían como destino el mismo mercado de la UE.

Entre los principales productos exportados destacan las manzanas, las mandarinas, las uvas, las naranjas y los melocotones. En todos estos productos Alemania es el principal destino hacia donde se dirigió cerca del 30% del total de frutas exportadas por la UE. Otros países de destino dentro de la UE son: Reino Unido, Holanda y Francia entre otros.

**Cuadro 15.6**  
**Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de frutas**

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen <sup>TM</sup>			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
080810	Manzanas, frescas	1.644	1.603	1.497	2.976.412	2.853.122	3.146.074	UE(81%) -Alemania(28,3%) -Reino Unido(13,3%) -España(6,5%) Rusia(7,2%) Algeria(1,7%) <b>Costa Rica(0,01%)</b>
080520	Mandarinas	1.353	1.257	1.425	1.733.002	1.708.052	1.917.995	UE(87%) -Alemania(22,6%) -Francia(20,7%) -Reino Unido(8,7%) -Estados Unidos(5,1%) Suiza(2,2%) -Rusia(1,4%)
080610	Uvas, frescas	1.114	1.020	1.341	1.006.089	963.980	1.153.471	UE(91%) -Alemania(32,5%) -Francia(10,7%) -Países Bajos(9,4%) Suiza(2,4%) Rusia(2,1%) Noruega(1,4%)
080510	Naranjas	1.277	1.287	1.070	2.311.075	2.252.821	1.866.411	UE(89,6%) -Alemania(23,8%) -Francia(21,3%) -Países Bajos(10,1) Suiza(3,2%) Noruega(1,2%) Rumania(1,2%)
080930	Melocotones, frescos	932	731	826	860.224	906.017	1.101.141	UE(86,7%) -Alemania(28,2%) -Francia(11,6%) -Reino Unido(10,5%) Rusia(4,9%) Suiza(3,4%) <b>Costa Rica(0,01%)</b>
<b>TOTAL</b>		<b>12.854</b>	<b>12.546</b>	<b>13.754</b>	<b>15.036.422</b>	<b>15.050.567</b>	<b>16.139.475</b>	

**Nota:** Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y UEROSTAT

España e Italia son los principales productores y por tanto exportadores de frutas en la UE. Durante el 2005, España exportó cerca del 30% del total de la UE, Italia, por su parte, ocupó el segundo lugar con más del 15% del total exportado por la UE.

Durante el año 2005 la Unión Europea exportó a Costa Rica productos como manzanas y melocotones, además de pequeñas cantidades de ciruelas y peras. Para mayor detalle de las exportaciones de frutas de la UE a Costa Rica, ver en el Anexo III de este documento.

## 2.4 Condiciones de acceso al mercado europeo

### 2.4.1 Aranceles consolidados y Nación Más Favorecida (NMF)

Los aranceles utilizados por la Unión Europea para el sector de frutas, se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles específicos. Por su parte, los aranceles aplicados o NMF para el sector porcino, son los mismos que los aranceles consolidados en la Organización Mundial de Comercio.

La UE aplica aranceles ad valorem en este sector entre el 0% y el 15,4%, un 11% de las fracciones arancelarias ya poseen un arancel 0% y aplica, aranceles específicos a 4 líneas arancelarias, que se ubican entre 13%+5,5 euros por cada 100 Kg. y 20,8%+8,4euros por cada 100 Kg.

En algunas de las líneas el arancel que se paga se encuentra regido por el Sistema de Precios de Entrada. Como consecuencia de los compromisos asumidos por la UE en la OMC los productos agrícolas en estado fresco, el *sistema de precios de referencia* (SPR) fue reemplazado por el *sistema de precios de entrada* (SPE), el cual entró en vigencia en 1995. Este sistema incorpora 15 productos que son importados por los países de la Unión Europea.

Bajo el SPR el valor de los productos que se importaban hacia la UE eran controlados por país de origen. Si el valor de importación era menor al valor de referencia, se imponía un cargo compensatorio sólo a las importaciones provenientes desde aquel origen.

En cambio bajo el SPE se fija un valor de importación mínimo (denominado precio mínimo de entrada), para cada producto en particular, sin importar el país de origen.

Si el valor de importación cae por debajo del precio mínimo de entrada, el importador incurrirá en un nuevo derecho, conocido como tarifa equivalente. Este derecho es adicional al derecho de importación normal.

### 2.4.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, la Unión Europea otorga el esquema unilateral de preferencias denominado SGP, el cual tiene tres componentes: a) el general, b) el denominado SGP plus y c) el SGP todo menos armas. Los países centroamericanos pueden optar por el segundo nivel de preferencias, a través del

SGP plus y quienes tienen las mejores condiciones de acceso son aquellas economías que ingresan por medio del Programa “todo menos armas”<sup>1</sup>”

Como se observa en el Cuadro 15.7, en el sector de frutas las diferencias entre las preferencias entre el SGP plus y el componente “todo menos armas”, se encuentran únicamente en los limones y las naranjas, las cuales están excluidas del SGP plus, por lo que deben de pagar el arancel NMF o arancel aplicable a terceros países. Todas las demás partidas arancelarias gozan de cero arancel en ambos esquemas de preferencia.

**Cuadro 15.7**  
**Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de carne de bovino**

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
		Ad valorem	Específico	Ad valorem	Específico				
08011100	-- Desiccated	0		0		0	0	1	Year 0
08011900	-- Other	0		0		0	0	1	Year 0
08012100	-- In shell	0		0		0	0	1	Year 0
08012200	-- Shelled	0		0		0	0	1	Year 0
08013100	-- In shell	0		0		0	0	1	Year 0
08013200	-- Shelled	0		0		0	0	1	Year 0
08021110	--- Bitter	0		0		0	0	1	Year 0
08021190	--- Other	5,6		5,6		0	0	4	Year 0
08021210	--- Bitter	0		0		0	0	1	Year 0
08021290	--- Other	3,5		3,5		0	0	4	Year 0
08022100	-- In shell	3,2		3,2		0	0	4	Year 0
08022200	-- Shelled	3,2		3,2		0	0	4	Year 0
08023100	-- In shell	4		4		0	0	4	Year 0
08023200	-- Shelled	5,1		5,1		0	0	4	Year 0
08024000	- Chestnuts (Castanea spp.)	5,6		5,6		0	0	4	Year 0
08025000	- Pistachios	1,6		1,6		0	0	1	Year 0
08029020	-- Areca (or betel), cola and pecans	0		0		0	0	1	Year 0
08029050	-- Pine nuts	3,2		2		0	0	2	Year 0
08029060	-- Macadamia nuts	2		2		0	0	2	Year 0
08029085	-- Other	3,2		2		0	0	2	Year 0
08041000	- Dates	7,7		7,7		0	0	3	Year 0
08042010	-- Fresh	5,6		5,6		0	0	4	Year 0
08042090	-- Dried	8		8		0	0	4	Year 4
08043000	- Pineapples	5,8		5,8		0	0	3	Year 0
08044000	- Avocados	4,37		4,37		0	0		Year 0

<sup>1</sup> El otro es el SGP “todo menos armas” le otorga, para su ingreso a la UE, arancel 0% a todos los productos, excepto al capítulo 93. De este beneficio disfrutaban los países clasificados como países menos desarrollados por la Naciones Unidas.

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos")	México	Chile
08044000	- Avocados Period of validity from 01/01/2005 to 31/05/2005	4,37		4,37		0	0	3	Year 0
08044000	- Avocados Period of validity from 01/06/2005 to 30/11/2005	4,37		4,37		0	0	3	Year 0
08044000	- Avocados Period of validity from 01/12/2005 to 31/12/2005	4,37		4,37		0	0	3	Year 0
08045000	- Guavas, mangoes and mangosteens	0		0		0	0	1	Year 0
08051020	-- Sweet oranges, fresh		Precio de Entrada		Precio de Entrada	excluído	0		Year 10
08051080	-- Other	14,67		14,67		excluído	0	4 EP	Year 10
08051080	-- Other Period of validity from 01/01/2005 to 31/03/2005	14,67		14,67		excluído	0	4EP	Year 10
08051080	-- Other Period of validity from 01/04/2005 to 15/10/2005	14,67		14,67		excluído	0	4EP	Year 10
08051080	-- Other Period of validity from 16/10/2005 to 31/12/2005	14,67		14,67		excluído	0	4EP	Year 10
08052010	-- Clementines		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08052030	-- Monreales and satsumas		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08052050	-- Mandarins and wilkings		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08052070	-- Tangerines		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08052090	-- Other		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08054000	- Grapefruit	1,8		1,8		0	0	2	Year 0
08054000	- Grapefruit Period of validity from 01/01/2005 to 30/04/2005	1,8		1,8		0	0	2	Year 0
08054000	- Grapefruit Period of validity from 01/05/2005 to 31/10/2005	1,8		1,8		0	0	2	Year 0
08054000	- Grapefruit Period of validity from 01/11/2005 to 31/12/2005	1,8		1,8		0	0	2	Year 0
08055010	-- Lemons (Citrus limon, Citrus limonum)		Precio de Entrada		Precio de Entrada	excluído	0	4EP	Year 4
08055090	-- Limes (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	12,8		12,8		0	0	2	Year 4
08059000	- Other	12,8		12,8		0	0	2	Year 7

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos")	México	Chile
			Precio de Entrada		Precio de Entrada				
08061010	-- Table grapes					0	0	5	
08061090	-- Other	15,47		15,47		0	0	4	Year 7
08061090	-- Other Period of validity from 01/01/2005 to 14/07/2005	15,47		15,47		0	0	4	Year 7
08061090	-- Other Period of validity from 15/07/2005 to 31/10/2005	15,47		15,47		0	0	4	Year 7
08061090	-- Other Period of validity from 01/11/2005 to 31/12/2005	15,47		15,47		0	0	4	Year 7
08062010	-- Currants	2,4		2,4		0	0	3	Year 0
08062030	-- Sultanas	2,4		2,4		0	0	3	Year 0
08062090	-- Other	2,4		2,4		0	0	3	Year 0
08071100	-- Watermelons	8,8		8,8		0	0	3	Year 4
08071900	-- Other	8,8		8,8		0	0	5,6	Year 4
08072000	- Papaws (papayas)	0		0		0	0	1	Year 0
08081010	-- Cider apples, in bulk, from 16 September to 15 December		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	3	Year 4
08081080	-- Other		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	5	Year 0
08082010	--- Perry pears, in bulk, from 1 August to 31 December		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	3	Year 4
08082050	--- Other		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	5	Year 0
08082090	-- Quinces	7,2		7,2		0	0	3	Year 4
08091000	- Apricots		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08092005	-- Sour cherries (Prunus cerasus)		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08092095	-- Other		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 4
08093010	-- Nectarines		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08093090	-- Other		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	4EP	Year 7
08094005	-- Plums		Precio de Entrada		Precio de Entrada	0	0	3EP	Year 0
08094090	-- Sloes	12		12		0	0	3	Year 4
08101000	- Strawberries					0	0	4	Year 4
08101000	- Strawberries Period of validity from 01/01/2005 to 30/04/2005					0	0	4	Year 4
08101000	- Strawberries Period of validity from 01/05/2005 to 31/07/2005					0	0	4	Year 4

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos")	México	Chile
08101000	- Strawberries Period of validity from 01/08/2005 to 31/12/2005					0	0	4	Year 4
08102010	-- Raspberries	8,8		8,8		0	0	4	Year 0
08102090	-- Other	9,6		9,6		0	0	4	Year 4
08103010	-- Blackcurrants	8,8		8,8		0	0	4	Year 4
08103030	-- Redcurrants	8,8		8,8		0	0	4	Year 4
08103090	-- Other	9,6		9,6		0	0	4	Year 4
08104010	-- Cowberries, foxberries or mountain cranberries (fruit of the species Vaccinium vitis-idaea)	0		0		0	0	1	Year 0
08104030	-- Fruit of the species Vaccinium myrtillus	3,2		3,2		0	0	2	Year 0
08104050	-- Fruit of the species Vaccinium macrocarpon and Vaccinium corymbosum	3,2		3,2		0	0	3	Year 0
08104090	-- Other	9,6		9,6		0	0	4	Year 4
08105000	- Kiwifruit	8,53		8,53		0	0	4	Year 7
08105000	- Kiwifruit Period of validity from 01/01/2005 to 14/05/2005	8,53		8,53		0	0	4	Year 7
08105000	- Kiwifruit Period of validity from 15/05/2005 to 15/11/2005	8,53		8,53		0	0	4	Year 7
08105000	- Kiwifruit Period of validity from 16/11/2005 to 31/12/2005	8,53		8,53		0	0	4	Year 7
08106000	- Durians	8,8		8,8		0	0		Year 4
08109030	-- Tamarinds, cashew apples, lychees, jackfruit, sapodillo plums	0		0		0	0	1	Year 0
08109040	-- Passion fruit, carambola and pitahaya	0		0		0	0	3	Year 0
08109095	-- Other	8,8		8,8		0	0	4	Year 4
08111011	--- With a sugar content exceeding 13 % by weight		20,8 + 8,4 €/100 kg/net		20,8 + 8,4 €/100 kg/net	0	0	5	-
08111019	--- Other	20,8		20,8		0	0	5	Year 4
08111090	-- Other	14,4		14,4		0	0	5;6	Year 4
08112011	--- With a sugar content exceeding 13 % by weight		20,8 + 8,4 €/100 kg/net		20,8 + 8,4 €/100 kg/net	0	0	4	-
08112019	--- Other	20,8		20,8		0	0	4	Year 7
08112031	--- Raspberries	14,4		14,4		0	0	4	Year 7
08112039	--- Blackcurrants	14,4		14,4		0	0	4	Year 4
08112051	--- Redcurrants	12		12		0	0	4	Year 0

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos")	México	Chile
08112059	- - - Blackberries and mulberries	12		12		0	0	4	Year 4
08112090	- - - Other	14,4		14,4		0	0	3	Year 0
08119011	- - - - Tropical fruit and tropical nuts		13 + 5.3 €/100 kg/net		13 + 5.3 €/100 kg/net	0	0	4	-
08119019	- - - - Other		20.8 + 8.4 €/100 kg/net		20.8 + 8.4 €/100 kg/net	0	0	4	-
08119031	- - - - Tropical fruit and tropical nuts	13		13		0	0	3	Year 0
08119039	- - - - Other	20,8		20,8		0	0	4	Year 4
08119050	- - - Fruit of the species Vaccinium myrtillus	12		12		0	0	3	Year 0
08119070	- - - Fruit of the species Vaccinium myrtilloides and Vaccinium angustifolium	3,2		3,2		0	0	2	Year 0
08119075	- - - Sour cherries (Prunus cerasus)	14,4		14,4		0	0	4	Year 4
08119080	- - - - Other	14,4		14,4		0	0	4	Year 4
08119085	- - - Tropical fruit and tropical nuts	9		9		0	0	3	Year 0
08119095	- - - Other	14,4		14,4		0	0	3	Year 0
08121000	- Cherries	8,8		8,8		0	0	4	Year 0
08129010	- - Apricots	12,8		12,8		0	0	4	Year 7
08129020	- - Oranges	12,8		12,8		0	0	4	Year 7
08129030	- - Papaws (papayas)	2,3		2,3		0	0	2	Year 0
08129040	- - Fruit of the species Vaccinium myrtillus	6,4		6,4		0	0	3	Year 0
08129070	- - Guavas, mangoes, mangosteens, tamarinds, cashew apples, lychees, jackfruit, sapodillo plums, passion fruit, carambola, pitahaya and tropical nuts	5,5		5,5		0	0	3	Year 0
08129098	- - Other	8,8		8,8		0	0	3	Year 4
08131000	- Apricots	5,6		5,6		0	0	3	Year 0
08132000	- Prunes	9,6		9,6		0	0	4	Year 0
08133000	- Apples	3,2		3,2		0	0	3	Year 0
08134010	- - Peaches, including nectarines	5,6		5,6		0	0	3	Year 0
08134030	- - Pears	6,4		6,4		0	0	3	Year 0
08134050	- - Papaws (papayas)	2		2		0	0	2	Year 0
08134060	- - Tamarinds	0		0		0	0	1	Year 0

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos")	México	Chile
08134070	-- Cashew apples, lychees, jackfruit, sapodillo plums, passion fruit, carambola and pitahaya	0		0		0	0	1	Year 0
08134095	-- Other	2,4		2,4		0	0	3	Year 0
08135012	---- Of papaws (papayas), tamarinds, cashew apples, lychees, jackfruit, sapodillo plums, passion fruit, carambola and pitahaya	4		4		0	0	2	Year 0
08135015	---- Other	6,4		6,4		0	0	3	Year 0
08135019	--- Containing prunes	9,6		9,6		0	0	4	Year 4
08135031	--- Of tropical nuts	4		4		0	0	2	Year 0
08135039	--- Other	6,4		6,4		0	0	4	Year 0
08135091	--- Not containing prunes or figs	8		8		0	0	4	Year 4
08135099	--- Other	9,6		9,6		0	0	4	Year 4
08140000	Peel of citrus fruit or melons (including watermelons), fresh, frozen, dried or provisionally preserved in brine, in sulphur water or in other preservative solutions	1,6		1,6		0	0	2	Year 0

1/ Las categorías de desgravación para el caso del Acuerdo de Asociación entre México y la UE son: 1: Libre Comercio; 2: desgravación no lineal, quedando libre en el año 4; 3: desgravación no lineal, quedando libre en el año 9; 4: desgravación no lineal, quedando libre en el año 11; 5: en revisión; 6: TRQ; 7: Remite al Anexo I, en el caso de esta partida, **se seguirán las disposiciones del artículo 8 de la Decisión**

2/ Las categorías de desgravación para Chile son: 0: Libre Comercio; 4 años: desgravación lineal en 4 años; 7 años: desgravación lineal en 7 años; 10 años: desgravación lineal en 10 años; "EP": la liberalización se refiere exclusivamente al derecho ad-valorem, manteniéndose el derecho específico vinculado al precio de entrada.

**Fuente:** Base Integrada de Datos, OMC y Comisión Europea

En el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea para el acceso al mercado europeo no se acordó desgravación para los productos sujetos a un arancel específico en la UE. En el caso de las fracciones que no tienen arancel de 0%, se negociaron períodos de desgravación que van de los 4 a los 10 años.

En cuanto a los resultados para este sector en el Acuerdo de Asociación con México, se negociaron categorías de desgravación que van desde el libre comercio inmediato, hasta la desgravación no lineal, quedando en 0% en el año 11. Asimismo se acordaron contingentes arancelarios para los códigos 0807.19.00 y para la 0811.10.90. En ambos casos, se acordó una cuota de 1.000 TM con un arancel aduanero preferencial no mayor al 50% del más bajo entre NMF al momento de la importación y SGP aplicable al momento de la importación.

### 2.4.3 Contingentes arancelarios

1. **Consolidados en OMC:** Los contingente arancelarios negociados por la Unión Europea en el marco de la Organización Mundial del Comercio se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro 15.8**  
**Unión Europea: Contingentes negociados en la OMC**

Código Arancelario	Descripción arancelaria	Cantidad final del Contingente	Arancel	Observaciones
0803.00.12	´--Secas. Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum). Bananas o platanos, frescos o secos	2.200.000 t	75 ECU/t	n.d.
0805.10 Ex	´-Naranjas. Agrios (cítricos) frescos o secos.	20.000 t	10%	Naranjas dulces de la alta calidad durante el período el 1 de febrero al 30 de abril.
0805.20 Ex	´-Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos). Agrios (cítricos) frescos o secos	15.000 t	2%	Híbridos de la fruta cítrica conocidos como "minneos" durante el período el 1 de febrero al 30 de abril.
0805.30.10	Agrios (cítricos) frescos o secos	10.000 t	6%	Durante el periodo del 15 de enero al 14 de junio.

**Fuente:** Lista de compromisos LXXX de las Comunidades Europeas en OMC

2. **Acordados en sus acuerdos comerciales bilaterales:** En el Acuerdo de Asociación con México se negociaron contingentes arancelarios para las fracciones 0807.19.00 (melones) y para la 0811.10.90 (fresas). En ambos casos, se negoció una cuota de 1.000 TM con un arancel aduanero preferencial no mayor al 50% del más bajo entre NMF al momento de la importación y SGP aplicable al momento de la importación.

### 2.5. Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- Protección fitosanitaria: [http://ec.europa.eu/food/plant/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm)
- Inocuidad de los alimentos: [http://ec.europa.eu/food/food/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm)
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para el producto en análisis, en cuanto a materia sanitaria, fitosanitaria y de calidad<sup>2</sup>.

#### a. Requerimientos fitosanitarios<sup>3</sup>

En el caso de las frutas, se requiere que el producto esté acompañado de un certificado fitosanitario, expedido por la organización oficial nacional de protección de fitosanitaria del país exportador, según lo establecido en la **Directiva 2000/29/CE**. Tras la entrada en la Comunidad, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario, el cual autoriza a que el producto tenga libre circulación a lo interno del mercado de la UE.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse conforme a los modelos establecidos con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y deben acreditar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- han sido sometidos a las inspecciones oportunas;
- se consideran exentos de organismos nocivos cuarentenarios y prácticamente exentos de otros organismos nocivos;
- se consideran conformes con las normas fitosanitarias del país importador.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo recoge disposiciones relativas a los controles fitosanitarios obligatorios a los que deben someterse determinados vegetales y productos vegetales (enumerados en el anexo V, parte B) procedentes de terceros países. Se trata de controles documentales, de identidad y fitosanitarios cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de las importaciones en la CE.

Los controles documentales consisten en la verificación de los certificados y documentos que acompañan al envío y, en particular, del certificado fitosanitario. Este certificado debe ser expedido por la autoridad competente del país de origen o de reexportación, que habrá sido designada de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), siendo esta el Servicio Fitosanitario del

<sup>2</sup> La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet:

[http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH\\_naturel.do](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do)

<sup>3</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f85001.htm>.

Estado, en el caso de Costa Rica. Estos documentos deben garantizar que el producto cumple los requisitos específicos impuestos por la Comunidad.

Los controles de identidad consisten en la verificación de que el envío se corresponde con los vegetales o productos vegetales detallados en el certificado.

Los controles fitosanitarios consisten en la verificación, basada en la inspección de la totalidad o parte del envío, de que el envío está exento de organismos nocivos.

#### **b. Requisitos generales sobre la inocuidad de los alimentos<sup>4</sup>**

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su

---

<sup>4</sup> Inocuidad de los alimentos <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f80501.htm>.

cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

### c. Requisitos específicos sobre inocuidad de los alimentos

#### i) Límites máximos de plaguicidas<sup>5</sup>

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005** reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No. 178/2006.

El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto.

Los LMR específicos figurarán en el anexo II, que la Comisión Europea debe elaborar, y estos pueden ser superiores al límite por defecto.

Queda prohibido diluir productos que no respeten los límites fijados, salvo en el caso de algunos productos transformados o compuestos enumerados por la Comisión (anexo VI).

#### ii) Contaminantes en los alimentos<sup>6</sup>:

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y en particular de un nivel

<sup>5</sup> Fuente: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21289.htm>

<sup>6</sup> Fuente: [http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl_en.htm)

toxicológico, no será colocado en el mercado. A demás que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

Los niveles máximos de residuos para ciertos contaminantes específicos en los alimentos se establecen en el **Reglamento (CE) No. 1881/2006**. Este Reglamento entró en vigor el primero de marzo 2007 y reemplaza al Reglamento (CE) No. 466/2001. Se establecen los niveles máximos para los siguientes contaminantes: el nitrato, mycotoxins (aflatoxins, ochratoxin UN, patulin, deoxynivalenol, zearalenone, fumonisins, T' -2 y los metales HT-2-toxin), (dirige, el cadmio, el mercurio, estaño inorgánico), de 3 MCPD, las dioxinas y TCI e hidrocarburos aromáticos policíclicos (benzo(a)pyrene).

### iii) **Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos**<sup>7</sup>

El **Reglamento (CE) 1935/2004** tiene como finalidad garantizar que los materiales y objetos destinados a entrar en contacto directo o indirecto con los alimentos, no causen daño a la salud de las personas o que induzcan a error a los consumidores. Este Reglamento deroga la Directiva 89/109/CEE.

El Reglamento se aplica a los materiales y objetos terminados, incluidos los materiales y objetos activos e inteligentes en contacto con alimentos que estén destinados a entrar en contacto con los alimentos, que estén ya en contacto con alimentos y estén destinados a tal efecto, de los que quepa esperar razonablemente que entrarán en contacto con alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo.

No se aplica a los materiales y objetos que son suministrados como antigüedades; los materiales de recubrimiento o revestimiento, tales como los materiales de revestimiento de la corteza del queso, los productos cárnicos o las frutas, que formen parte integrante de los alimentos y que puedan consumirse junto con ellos; los equipos fijos, públicos o privados, de suministro de agua.

Estos materiales y objetos, deberán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o provocar una alteración de las características organolépticas de éstos.

### iv) **Higiene de los productos alimenticios**<sup>8</sup>

**Reglamento (CE) n° 852/2004**, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

<sup>7</sup> Hipervínculo al Reglamento (CE) 1935/2004:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l\\_338/l\\_33820041113es00040017.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf).

<sup>8</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84001.htm>.

#### d. Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

#### e. Sistema de Alerta Rápida<sup>9</sup>

El Sistema de Alerta Rápida (RASFF, por sus siglas en inglés) se aplica a la totalidad de los alimentos y los piensos. A través de este sistema de alerta rápida, los Estados miembros notifican a la Comisión, que transmite de inmediato la información a través de la red sobre las medidas dirigidas a restringir la comercialización de alimentos o piensos, o a retirarlos del mercado; las acciones con los profesionales dirigidas a impedir o regular el uso de un alimento o un pienso; los rechazos de lotes de alimentos o piensos en un puesto fronterizo de la Unión Europea.

Si la información divulgada a través de la red de alerta se refiere a un riesgo alimentario, el público tiene acceso a ella.

#### f. Requerimientos de etiquetado

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios deberá incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar

---

<sup>9</sup> Hipervínculo al sitio en Internet del RASFF: [http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm)

únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

**g. Requisitos para la producción orgánica<sup>10</sup> (o ecológica)**

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2003.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico [Reglamento (CE) n° 1804/1999].

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de

<sup>10</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lyb/121118.htm>

control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el Reglamento (CEE) No. 94/92<sup>11</sup>.

**Costa Rica forma parte de la lista de terceros países**, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007<sup>12</sup>)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

#### **h. Normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“novel food”)<sup>13</sup>**

La autorización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios se encuentra armonizada en la UE, mediante el **Reglamento (CE) No. 258/97**. Antes de que estos productos se introduzcan en el mercado, debe quedar demostrada su inocuidad en los controles que efectúa la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Entre estos nuevos ingredientes se encuentran, por ejemplo, los fitoesteroles/fitoestanoles. Además, algunos organismos genéticamente modificados (OGM) han sido incluidos y autorizados como alimentos o ingredientes alimentarios nuevos.

El Reglamento se aplica a los siguientes productos, los cuales no hayan sido comercializados en la UE antes de 1997:

- a los alimentos e ingredientes alimentarios que tienen una estructura molecular primaria;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios formados por microorganismos, hongos o algas;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios que están formados por vegetales, o bien aislados a partir de vegetales o de animales;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios cuyo valor nutritivo, metabolismo o contenido de sustancias indeseables han sido modificados de manera significativa por el proceso de producción.

El Reglamento no se aplica a los aditivos alimentarios, los aromas ni los disolventes de extracción.

<sup>11</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

<sup>12</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm)

<sup>13</sup> Para mayor información sobre “novel food” ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21119.htm>

- [http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index_en.htm)

Los alimentos o ingredientes alimentarios no deben suponer ningún peligro para el consumidor, inducirle a error ni implicar desventajas desde el punto de vista de la nutrición.

Antes de su comercialización, los alimentos e ingredientes alimentarios a los que se aplica el Reglamento deben someterse a un procedimiento de evaluación comunitario al término del cual puede tomarse una decisión sobre la autorización.

El Reglamento establece requisitos específicos de etiquetado de estos productos alimenticios. Deben indicarse:

- todas las características, como la composición, el valor nutritivo o el uso al que se destina el nuevo alimento;
- la presencia de materias que puedan tener consecuencias para la salud de determinados grupos de población;
- la presencia de materias que planteen reservas de tipo ético;
- la presencia de un organismo genéticamente modificado (OGM). Desde 2003, los OGM se autorizan conforme al Reglamento (CE) No. 1829/2003 (véase el caso de los OGM).

#### **i. Requisitos específicos para algunas frutas**

**i. Melones y Sandías:** Reglamento (CE) n° 1093/97<sup>14</sup> de la Comisión por el que se establecen las normas relativas a la comercialización de sandías y melones y las modificaciones mencionadas en el Reglamento 1615/2001, se enlista en el anexo elementos relacionados con:

- a. Definición del producto
- b. Disposiciones relativas a la calidad
- c. Disposiciones relativas al calibrado
- d. Disposiciones relativas a la Tolerancia
- e. Disposiciones relativas a la presentación del producto
- f. Disposiciones relativas al mercado

**ii. Cítricos:** Reglamento (CE) 1799/2001<sup>15</sup> de la Comisión por el que se establecen las normas relativas a la comercialización de cítricos, se enlista en el anexo elementos relacionados con:

- g. Definición del producto
- h. Disposiciones relativas a la calidad
- i. Disposiciones relativas al calibrado
- j. Disposiciones relativas a la Tolerancia
- k. Disposiciones relativas a la presentación del producto
- l. Disposiciones relativas al mercado

---

<sup>14</sup> Para mayor información visitar el link:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997R1093:ES:HTML>

<sup>15</sup> Para mayor información visitar el link:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2001/l\\_244/l\\_24420010914es00120018.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2001/l_244/l_24420010914es00120018.pdf)

## 2.6. La reforma del Sector de Frutas y Hortalizas

La revisión que se propone para la organización común del mercado (OCM) de las frutas y hortalizas adapta el régimen actual de este sector a las reformas introducidas en el 2003 en la política agrícola común (PAC), que ya están en vigor en la mayoría de los otros sectores agrarios. Dentro de la nueva OCM que nace de esta revisión, destaca el establecimiento de una ayuda por explotación y la búsqueda de una producción orientada al mercado y más segura desde el punto de vista medioambiental.

La reforma del 2006 en el sector de frutas y hortalizas, responde a una necesidad: conseguir que las organizaciones de productores (OP) sean más atractivas para los agricultores, con el fin no solo de concentrar la oferta y prevenir la crisis, sino también de mejorar la calidad de la producción, proteger el medio ambiente y promover el consumo de frutas y hortalizas. La reforma considera prioritario contrarrestar la presión de precios de la distribución y la competencia de las exportaciones para estabilizar así los ingresos.

La nueva OCM aumenta la flexibilidad de los Estados miembros en el reconocimiento de las OP (de un solo producto); permite la pertenencia a diferentes OP, así como las ventas directas (parciales) a terceras partes; ofrece apoyo suplementario a las zonas con bajos niveles de organización y a los nuevos Estados miembros; promueve las fusiones de OP, la formación de OP transnacionales y la creación de asociaciones de OP; presta una ayuda suplementaria a la producción ecológica; ofrece apoyo a un programa de gestión de crisis cuyo coste corre a cargo de la UE y de las OP al 50 % (a él sólo podrán acogerse los miembros); ampliará la aplicación de ciertas normas para atender en caso de crisis a los agricultores que no sean miembros de ninguna OP; añadir a la OCM nuevos productos, como, por ejemplo, las hierbas culinarias (permitiendo así la constitución de nuevas OP); destaca la importancia del medioambiente destinando, como mínimo, el 20 % de los fondos de los programas operativos a actividades e inversiones ambientales; **eliminar las subvenciones a las exportaciones.**

Los objetivos de la reforma en el sector de las frutas y hortalizas fueron planteados con base en esas recomendaciones y básicamente se resumen en:

1. Mejorar la competitividad del sector comunitario de las frutas y hortalizas y reforzar su orientación al mercado para contribuir así a la consecución de una producción sostenible y competitiva tanto en el mercado interior como exterior.
2. Reducir las fluctuaciones que sufren por causa de diversas crisis los ingresos de los productores de frutas y hortalizas.
3. Incrementar el consumo de frutas y hortalizas en la UE.
4. Mantener el esfuerzo del sector por conservar y proteger el medio ambiente.

Con la reforma, las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM) cuentan con nuevos instrumentos para apoyar a sus productores, entre los que destacan:

1. Las retiradas del mercado cofinanciadas por las organizaciones de productores.
2. Las cosechas verdes (recolección de productos verdes aún sin madurar)
3. La no recolección.
4. Las acciones de comunicación y promoción
5. Los seguros de cosechas o las ayudas financieras para la constitución de mutuas y fondos de inversión.
6. Se prestará ayuda suplementaria a la producción ecológica.

Cuando se dio la reforma a la PAC del 2003, se introdujo el régimen de pago único por explotación (RPU), con el cual la PAC ha impulsado el paso desde una política de apoyo a los precios y a la producción hasta otra de apoyo a los ingresos de los agricultores. Este mecanismo garantiza a los agricultores un apoyo estable a sus ingresos, independientemente de las decisiones de gestión que tomen.

La reforma al sector de frutas y hortalizas de basa específicamente en la inclusión del RPU y en un régimen de pago único por superficie. Además es importante tener muy presente que la UE está esperando que gracias a esta reforma en el sector, sea posible incluir estas ayudas dentro de la “caja verde” de las ayudas internas de la OMC. El importe pagado a cada agricultor se basa en la ayuda directa que este recibió durante un período de referencia (2000-2002).

## 2.6. Subsidios y ayudas internas

El sector de frutas y hortalizas recibe anualmente un 3,1%, en promedio, del presupuesto de la PAC. En el 2005 se calcula que la transferencia a este sector alcanzó los 1.500 millones de euros.

La Unión Europea también ofrece apoyo financiero a este sector a través de las organizaciones de productores (OP) que apliquen un programa operativo, el apoyo consiste en que un 50% del programa es financiado por la organización de productores y el otro 50% por la UE. Sin embargo, esta ayuda financiera se limita a solo al 4% del total del valor de la producción comercializada.

Con esta ayuda, que se brinda a través del apoyo a los programas operativos se financiarán inversiones colectivas en maquinaria, invernaderos, plantas de envasado, actividades de Investigación y Desarrollo y de formación o medidas de mejora de la calidad y los niveles fitosanitarios, así como la introducción de métodos de gestión modernos y tecnologías de la información.

Como parte de la simplificación que promueve la reforma de la OCM del 2006, a partir del 2007, se intenta combinar en un presupuesto global de 1.515 millones de euros el financiamiento de programas operativos destinados al sector de frutas y hortalizas, tanto frescas como procesadas.

**Cuadro 15.9**  
**Ayudas Internas notificadas por la UE**  
**Millones de euros**

Producto	2001-2002
Manzanas	2.059,5
Peras	543,2
Albaricoques	120,5
Cerezas	118,2
Melocotones	472,3
Uvas de mesa	216,7
Ciruelas	69,3
Limonos	280,7
Clementinas	167,1
Mandarinas	31,8
Satsumas	16,4
Naranjas	321,0
Melocotones para elaboración	62,8

Ciruelas para elaboración	41,2
Peras para elaboración	30,5
Higos para elaboración	6,0

Fuente: Notificación a la OMC G/AG/N/EEC/51

Las ayudas internas mencionadas en el cuadro anterior iniciaron para el periodo 2001-2002 el 16 de octubre del 2000. En ese período las ayudas se dedicaron a programas dedicados a las ayudas a la producción y ayudas a la elaboración en el caso de las frutas que van a ser usadas para elaboración de productos. Además en el caso de la ayuda dada a manzanas, peras, albaricoques, cerezas, melocotones, uvas de mesa, ciruelas, limones, clementinas, mandarinas, satsumas y naranjas, se trató de ayudas utilizadas para el sostenimiento de precios.

## 2.7. Reglas de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

**Cuadro 15.10**  
**Regla de origen para el sector de Frutas**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación <sup>16</sup>
<p><b>1. Regla de Origen General<sup>17</sup>:</b>  <i>“Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile:</i>  <i>b) los productos vegetales cosechados en la Comunidad o en Chile.”</i></p>	<p><b>1. Regla de Origen General<sup>18</sup>:</b>  <i>“Se considerarán “enteramente obtenidos” en un país beneficiario o en la Comunidad:</i>  <i>b) los productos del reino vegetal recolectados en ellos.”</i></p>	<p>De conformidad con la definición de un producto enteramente obtenido, las frutas deben ser cosechadas en la Comunidad, en un país beneficiario o en un país Parte.</p>
<p><b>2.Regla de origen específica<sup>19</sup></b>  <b>Capítulo 08</b>  <b>Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), de melones y sandías</b>    <i>“Fabricación en la cual:</i>  <i>- todos los frutos y frutas utilizados deben ser totalmente obtenidos, y</i>  <i>- el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe</i></p>	<p><b>2.Regla de origen específica<sup>20</sup></b>  <b>Capítulo 08</b>  <b>Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), de melones y sandías</b>    <i>“Fabricación en la cual:</i>  <i>- todos los frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos, y</i>  <i>- el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no</i></p>	<p>Las frutas que se cosechan en el territorio de una de las partes se considerarán originarias. Adicionalmente, si utiliza azúcares no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto.</p>

<sup>16</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

<sup>17</sup> Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso b) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

<sup>18</sup> Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

<sup>19</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

<sup>20</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<i>exceder del 30% del precio franco de fábrica del producto.”</i>	<i>exceda del 30% del precio franco de fábrica del producto.”</i>	
--	---	--

## 5. El sector frutas en Costa Rica

Por condiciones climáticas, Costa Rica es un país que se destaca por su alta producción de frutas, sobre todo tropicales. Según datos de SEPSA, la piña fue uno de los principales productos cosechados durante el año 2005, en total se produjeron 1.6 millones de toneladas métricas. Asimismo destaca la producción de productos como melón, naranja y mango entre otros.

**Cuadro 15.11**  
**Costa Rica: Producción de algunas frutas**  
**(Toneladas métricas)**

	2003	2004 a	2005
Cacao	708	708	708
Coco	8.000	8.000	8.000
Fresa	3.160	1.700	1.900
Mango	36.000	41.000	41.000
Melón	222.716	226.841	243.903
Naranja	367.000	250.000	326.400
Papaya	31.125	33.815	35.565
Piña	984.233	1.077.300	1.605.237
<b>TOTAL</b>	<b>1.652.942</b>	<b>1.639.364</b>	<b>2.262.712</b>

a/ Preliminar.

**Fuente:** SEPSA, con base en información de las instituciones del Sector y de los Programas Nacionales

Durante el año 2005, el país exportó poco más de 346 millones de euros en frutas, siendo la piña la principal fruta de exportación, después del banano que no está siendo tomado en cuenta en este estudio. Cerca del 75% del total de frutas exportadas corresponde a piñas tropicales, en segundo lugar destacan las exportaciones de melones; en total se exportaron 59 millones de euros durante el 2005, sí mismo destacan las exportaciones de frutas preservadas en azúcar o edulcorantes, sandías, mangos, nueces y cocos, entre otros.

**Cuadro 15.12**  
**Costa Rica. Exportación de las principales frutas**  
**2005**

Productos	Valor en euros	Part. %
Piñas tropicales	260.323.456	75,2%
Melones	59.947.943	17,3%
Las demás frutas preservadas en azúcar u otro edulcorante, congeladas	8.876.169	2,6%

Sandías	5.931.165	1,7%
Guayabas, mangos y mangostanes	4.645.928	1,3%
Las demás nueces (incluye macadamias)	2.297.580	0,7%
Cocos frescos	826.959	0,2%
Papayas	809.411	0,2%
Cocos secos	717.644	0,2%
Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa, frescas	263.902	0,1%
<i>Otras Frutas</i>	<i>1.569.802</i>	<i>0,5%</i>
<b>TOTAL</b>	<b>346.209.961</b>	<b>100,0%</b>

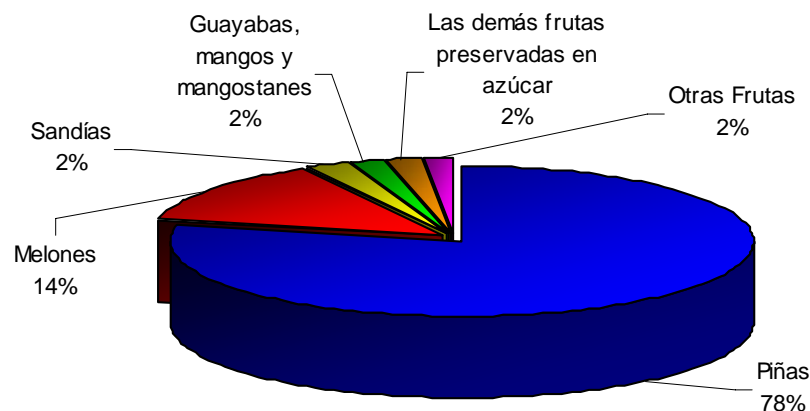
Fuente: COMEX con datos de PROCOMER

Tipo de cambio de referencia: US\$1.253775 por euro

Es importante rescatar que de los 346 millones de euros exportados de frutas por Costa Rica al mundo, casi el 50% se dirigió al mercado europeo durante el año 2005. Sobresale el hecho de que más del 70% de las exportaciones de mango se dirigieron a ese mercado, así como, el 50% del total de piñas, 64% de total de sandías y el 37% de los melones exportados por Costa Rica.

Por otra parte, las principales frutas exportadas al mercado europeo durante el año 2005 fueron: Piñas (78% del total), melones (14%), sandías (2%), mangos (2%) y frutas preservadas en azúcar, el restante 2% del total exportado correspondió a todas las demás frutas.

**Gráfico 1**  
**Costa Rica: Principales frutas exportadas a la Unión Europea 2005**



En cuanto a las importaciones de frutas, durante el 2005, Costa Rica importó 26,3 millones de euros en total sin incluir banano. Entre las principales frutas importadas se encuentran: manzanas, aguacates, uvas, naranjas y melocotones.

**Cuadro 15.13**  
**Costa Rica: Importaciones de frutas**  
**2005**

Fruta	Valor en euros	Part. %
Manzanas, frescas	6.760.276	25,7%
Aguacates	5.929.913	22,5%
Uvas, frescas	4.529.926	17,2%
Naranjas	1.529.910	5,8%
Melocotones, frescos	1.064.555	4,0%
Peras, frescas	1.022.316	3,9%
Uvas, secas	802.180	3,0%
Las demás nueces (incluye macadamias)	743.947	2,8%
Almendras, sin cáscara	637.417	2,4%
<b>TOTAL</b>	<b>26.344.897</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: COMEX con datos de PROCOMER  
Tipo de cambio de referencia: US\$1.253775 por euro

Algunos de los productos que se importan de la Unión Europea son: melocotones, manzanas, ciruelas y cerezas, entre otras. Sin embargo, las importaciones provenientes de la Unión Europea representan únicamente el 1,7% del total de frutas importado por el país.

#### **Piña:**

El área sembrada es de 38.500 Ha. La Zona Norte es la principal zona productora de piñas en el país. Existen 91 empresas dedicadas a la plantación y exportación de piña. El sector genera alrededor de 7.000 empleos directos. La producción durante el 2005 fue de 1,6 millones de TM. Exportaciones en el 2005 por €260,3 millones. El 50% de las exportaciones se dirigió al mercado de la UE, logrando así convertir al país en el principal proveedor de piña de la UE (mercado que se conquistó gracias a la variedad MD-2). Costa Rica no reportó importaciones de piña durante el 2005.

#### **Melón y Sandía:**

Durante el año 2005, Costa Rica reportó una producción de melones de cerca de 244.000 TM. Las exportaciones de sandías durante el 2005 fueron de €6 millones, de las cuales un 64% se exportó al mercado de la UE. En total las exportaciones de melones alcanzaron los €60 millones de los cuales un 37% se dirigieron hacia el mercado de la UE.

Costa Rica no reportó importaciones de melones y sandías durante el 2005 y el arancel de importación para ambos productos es de 15%.

#### **Cítricos:**

Las importaciones de cítricos de Costa Rica durante el año 2005 alcanzaron 1,72 millones de euros. Entre los principales productos importados destacan:

- » Naranjas (89%) --principalmente de Nicaragua--
- » Mandarinas (7%)
- » Toronjas o pomelos (4%)

En relación con el comercio de cítricos entre Costa Rica y la Unión Europea, se reportan exportaciones de cítricos por 0,26 millones de euros y, para el año 2005, no se reportan importaciones

#### 4. El sector de frutas en Centroamérica

Las exportaciones de frutas de Centroamérica, durante el año 2005, alcanzaron los 420 millones de euros, sin tomar en cuenta las exportaciones de banano. De los países centroamericanos, Costa Rica es el principal exportador al mundo de estos productos. Entre los principales productos exportados por Centroamérica destacan: las piñas tropicales (281 millones de euros durante el 2005), el melón (86 millones de euros) así como frutas conservadas en azúcar, sandías y mangos, entre otras.

Es importante destacar en relación con las exportaciones centroamericanas de frutas, que la Unión Europea es el principal destino de exportación, ya que cerca de un 42% del total se dirige hacia ese mercado y, durante el 2005, solamente un 2,6% del total fue exportado a nivel intracentroamericano.

En relación con las importaciones de frutas, Centroamérica importó del mundo un total de 90 millones de euros durante el 2005.

##### **Piña:**

En el 2005 las exportaciones de piña al mundo fueron de 281 millones de euros. Costa Rica es el principal exportador de Centroamérica (92%). El 48% de las exportaciones se dirige al mercado de la UE y solamente un 0,5% correspondió a exportaciones intracentroamericanas. Las importaciones de piña fueron de 1,6 millones de euros y el 90% provenían de la misma región Centroamericana.

##### **Melón y Sandía:**

Centroamérica exportó en el 2005 un total de €10,3 millones de Sandías, de los cuales un 40,9% tienen como destino final la UE y €86,6 millones de melones, dirigiéndose un 28% al mercado de la UE. Costa Rica es el principal exportador de Centroamérica.

En relación con las importaciones, Centroamérica importó en el 2005 €2,4 millones en sandías de los cuales casi el 100% fueron abastecidos por los mismos países de la Región Centroamericana. Así mismo se importaron durante ese año €1,1 millones en melones, y al igual que en las sandías, Centroamérica es el principal proveedor de estos (99,8%).

Arancel armonizado a nivel centroamericano (15%)

##### **Cítricos:**

Las exportaciones de cítricos de Centroamérica durante el año 2005 fueron de 5,7 millones de euros. Los principales productos exportados fueron:

- » Limones (34,6% del total)
- » Naranjas (34,2%)
- » Toronjas o pomelos (23%)

Las importaciones de cítricos realizadas por los países centroamericanos durante el 2005 fueron de 6,8 millones de euros. Entre los principales productos importados destacan:

- » Naranjas (91%)
- » Mandarinas (4,5%)
- » Limones (1,5%)

## 7. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

### Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y Unión Europea, por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE Extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.	Export a UE	Import desde UE
080111	Cocos secos	0,72	0,33	26,79	80,13	2,04	64,18	0,45	-
080119	Cocos frescos	0,83	-	6,79	23,73	1,33	14,43	0,80	-
080121	Nueces de Brasil, con cáscara	-	-	0,44	2,09	0,16	0,16	-	-
080122	Nueces de Brasil, sin cáscara	-	0,00	16,29	70,72	0,61	54,31	-	-
080131	Nueces de marañón, con cáscara	0,01	0,02	1,02	8,64	0,28	0,86	-	-
080132	Nueces de marañón, sin cáscara	-	0,43	135,65	393,93	4,74	278,87	-	-
080211	Almendras, con cáscara	-	0,04	26,91	29,96	0,93	12,72	-	-
080212	Almendras, sin cáscara	-	0,64	544,67	1.334,65	37,65	856,04	-	0,00
080221	Avellanas, con cáscara	-	0,00	14,01	27,03	1,45	13,22	-	-
080222	Avellanas, sin cáscara	-	-	207,39	810,44	36,70	595,38	-	-
080231	Nueces de nogal, con cáscara	-	0,06	55,16	127,09	5,85	91,14	-	-
080232	Nueces de nogal, sin cáscara	-	0,26	62,41	211,32	6,93	158,91	-	-
080240	Castañas	-	0,00	69,36	46,86	31,96	7,65	-	-
080250	Pistachos	0,00	0,11	236,29	518,06	9,18	322,44	-	-
080290	Las demás nueces (incluye macadamias)	2,30	0,74	108,47	252,92	13,60	140,26	1,07	0,00
080410	Dátiles	-	0,01	35,95	144,29	4,57	116,81	-	0,00
080420	Higos	0,01	0,00	50,12	124,28	8,64	82,69	-	0,00

080430	Piñas tropicales	260,32	0,00	420,66	747,23	19,27	473,92	127,85	-
080440	Aguacates	0,02	5,93	169,67	369,78	20,46	212,49	-	-
080450	Guayabas, mangos y mangostanes	4,65	0,02	124,66	327,06	11,97	214,21	3,32	-
080510	Naranjas	0,07	1,53	1.069,66	1.405,96	111,19	434,37	0,00	-
080520	Mandarinas	0,02	0,12	1.425,12	1.304,77	184,64	225,15	-	-
080550	Limonos	-	0,00	181,86	391,79	28,77	291,63	0,01	-
080540	Toronjas o pomelos	0,03	0,06	409,14	682,63	10,01	247,75	-	-
080590	Los demás cítricos	0,25	0,00	10,56	16,16	0,88	3,64	0,24	-
080610	Uvas, frescas	0,25	4,53	1.340,93	2.022,51	119,47	809,23	-	0,02
080620	Uvas, secas	0,11	0,80	85,97	387,33	11,26	312,13	-	0,04
080711	Sandías	5,93	0,14	239,45	271,07	13,51	41,14	3,78	-
080719	Melones	59,95	0,00	394,90	593,96	28,42	240,84	22,45	0,00
080720	Papayas	0,81	0,00	20,48	69,24	1,46	50,19	0,23	-
080810	Manzanas, frescas	0,24	6,76	1.497,40	1.927,49	284,08	737,72	-	0,12
080820	Peras, frescas	0,03	1,02	706,84	817,00	138,55	258,69	-	0,02
080910	Albaricoques, frescos	-	0,02	160,26	162,70	21,58	17,64	-	0,00
080920	Cerezas, frescas	0,00	0,07	204,85	302,92	14,61	130,70	-	0,02
080930	Melocotones, frescos	0,01	1,06	825,94	808,01	109,17	48,47	-	0,13
080940	Ciruelas y endrinas, frescas	0,01	0,52	196,32	275,18	22,25	96,41	-	0,08
081010	Cerezas frescas	0,06	0,00	729,29	735,99	58,14	88,69	-	-
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa, frescas	0,26	0,01	96,76	135,04	7,44	20,38	0,03	-
081030	Grosellas, incluido el casis	-	-	33,54	21,72	2,76	0,76	-	-
081040	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	-	0,03	59,86	114,17	5,75	45,12	-	-
081050	Kiwis	0,01	0,17	531,75	730,33	77,94	258,51	-	-
081060	Durians	-	-	0,79	3,68	0,07	1,77	-	-
081090	Las demás frutas frescas	0,24	0,31	220,61	341,79	30,59	143,97	0,02	-

081110	Fresas congeladas	0,02	0,06	143,53	196,51	11,67	55,58	-	-
081120	Frambuesas, zarzamoras, y moras, congeladas	0,03	0,00	131,99	240,70	12,93	118,57	-	-
081190	Las demás frutas preservadas en azúcar u otro edulcorante, congeladas	8,88	0,03	369,54	527,20	63,66	220,73	3,20	0,00
081210	Cerezas, conservadas provisionalmente	-	-	15,99	18,77	9,73	13,40	-	-
081290	Los demás	0,10	-	15,23	46,97	1,30	7,88	-	-
081310	Albaricoques, secos	-	0,01	32,31	100,07	4,44	80,15	-	0,00
081320	Ciruelas, secas	0,03	0,37	91,02	139,83	26,71	82,47	-	0,00
081330	Manzanas, secas	0,00	0,01	19,61	41,76	2,71	18,62	-	-
081340	Las demás frutas secas	0,01	0,08	56,92	76,25	14,01	33,98	-	-
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos	0,02	0,03	109,88	108,10	7,49	8,86	-	0,00
081400	Cortezas de cítricos, melones o sandías, frescas, congeladas, secas o conservadas provisionalmente	-	0,00	13,30	17,51	2,52	5,19	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>346,21</b>	<b>26,34</b>	<b>13.754,31</b>	<b>20.685,32</b>	<b>1.658,02</b>	<b>8.861,04</b>	<b>163,46</b>	<b>0,44</b>

**Nota:** Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y UEROSTAT

**ANEXO II: Cuadro comparativo de Comercio Unión Europea Centroamérica**  
**Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE**  
por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
080111	Cocos secos	0,7	0,6	0,5	0,0	0,0	0,1
080119	Cocos frescos	0,9	0,4	0,8	0,0	0,1	0,2
080121	Nueces de Brasil, con cáscara	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080122	Nueces de Brasil, sin cáscara	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080131	Nueces de marañón, con cáscara	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080132	Nueces de marañón, sin cáscara	0,6	0,8	0,2	0,0	0,2	0,3
080211	Almendras, con cáscara	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
080212	Almendras, sin cáscara	0,4	1,0	0,4	0,0	0,0	0,0
080221	Avellanas, con cáscara	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080222	Avellanas, sin cáscara	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080231	Nueces de nogal, con cáscara	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
080232	Nueces de nogal, sin cáscara	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
080240	Castañas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080250	Pistachos	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
080290	Las demás nueces (incluye macadamias)	5,7	0,9	1,7	0,0	0,6	0,6
080410	Dátiles	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080420	Higos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
080430	Piñas tropicales	281,9	1,5	136,3	0,1	1,5	1,3
080440	Aguacates	0,3	12,5	0,0	0,0	0,3	0,3
080450	Guayabas, mangos y mangostanes	7,8	0,3	4,1	0,0	0,2	0,2
080510	Naranjas	2,0	6,2	0,0	0,0	1,9	6,0

080520	Mandarinas	0,1	0,4	0,0	0,0	0,1	0,1
080540	Toronjas o pomelos	1,3	0,1	1,3	0,0	0,0	0,0
080550	Limones	2,0	0,2	0,1	0,0	0,1	0,2
080590	Los demás cítricos	0,4	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0
080610	Uvas, frescas	0,3	19,9	0,0	0,1	0,3	0,0
080620	Uvas, secas	0,1	2,1	0,0	0,1	0,1	0,1
080711	Sandías	10,3	2,5	4,2	0,0	1,3	2,5
080719	Melones	86,7	1,2	24,6	0,0	0,6	1,2
080720	Papayas	1,4	0,6	0,2	0,0	0,5	0,6
080810	Manzanas, frescas	0,8	25,9	0,0	0,2	0,7	0,6
080820	Peras, frescas	0,1	3,2	0,0	0,1	0,1	0,1
080910	Albaricoques, frescos	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
080920	Cerezas, frescas	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
080930	Melocotones, frescos	0,2	2,8	0,0	0,3	0,2	0,2
080940	Ciruelas y endrinas, frescas	0,1	1,4	0,0	0,2	0,1	0,1
081010	Cerezas frescas	0,6	0,7	0,0	0,0	0,6	0,7
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa, frescas	1,7	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0
081030	Grosellas, incluido el cassis	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
081040	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
081050	Kiwis	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
081060	Durians	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
081090	Las demás frutas frescas	1,4	1,3	0,0	0,0	0,7	1,1
081110	Fresas congeladas	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
081120	Frambuesas, zarzamoras, y moras, congeladas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
081190	Las demás frutas preservadas en azúcar u otro edulcorante, congeladas	10,9	0,1	3,3	0,0	0,0	0,0
081210	Cerezas, conservadas provisionalmente	0,0	0,2	0,0	0,1	0,0	0,0

081290	Los demás	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
081310	Albaricoques, secos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
081320	Ciruelas, secas	0,1	0,7	0,0	0,0	0,1	0,1
081330	Manzanas, secas	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
081340	Las demás frutas secas	0,3	0,2	0,0	0,0	0,2	0,1
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
081400	Cortezas de cítricos, melones o sandías, frescas, congeladas, secas o conservadas provisionalmente	0,7	0,3	0,2	0,0	0,1	0,0
<b>TOTAL</b>		<b>420,0</b>	<b>90,0</b>	<b>178,1</b>	<b>1,3</b>	<b>10,8</b>	<b>16,8</b>

### ANEXO III: Cuadros de comercio Bilateral UE-CR

**Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica  
2003-2005**

Subpartida	Descripción	2003	2004	2005	Imp. Relativa respecto al total importados por subpartida (2005)
080132	Nueces de marañón, sin cáscara	61.906	183.823	0	0,00%
080410	Dátiles	1.458	1.964	2.762	0,01%
080420	Higos	926	0	235	Menos del 0,01%
080430	Piñas tropicales	751	0	0	0,00%
080610	Uvas, frescas	15.857	170.483	2.061	Menos del 0,01%
080620	Uvas, secas	0	0	15.400	0,02%
080711	Sandías	7.409	0	0	0,00%
080810	Manzanas, frescas	28.838	0	165.128	0,01%
080820	Peras, frescas	25.693	14.047	14.614	Menos del 0,01%
080910	Albaricoques, frescos	0	0	1.306	Menos del 0,01%
080920	Cerezas, frescas	5.458	2.803	13.798	0,01%
080930	Melocotones, frescos	31.118	54.448	106.344	0,01%
080940	Ciruelas y endrinas, frescas	11.620	7.054	53.335	0,03%
081050	Kiwis	14.234	0	0	0,00%
081190	Las demás frutas preservadas en azúcar, congeladas	20.000	22.089	0	0,00%
081290	Los demás	64.213	0	0	0,00%
081310	Albaricoques, secos	1.384	0	238	Menos del 0,01%
081340	Las demás frutas secas	0	4.446	154	Menos del 0,01%
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos	1.929	0	9.462	0,01%
<b>TOTAL</b>		<b>292.794</b>	<b>461.157</b>	<b>384.837</b>	<b>Menos del 0,01%</b>

Fuente: EUROSTAT

Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica  
2003-2005

Subpartida	Descripción	2003	2004	2005	Imp. Relativa respecto al total importados por subpartida (2005)
080111	Cocos secos	452	0	0	0
080119	Cocos frescos	540.394	516.070	619.949	9,13%
080290	Las demás nueces (incluye macadamias)	946.110	932.670	716.918	0,66%
080430	Piñas tropicales	183.570.072	216.853.920	281.408.455	66,90%
080440	Aguacates	193	2.555	0	0,00%
080450	Guayabas, mangos y mangostanes	2.750.738	2.681.199	4.937.640	3,96%
080510	Naranjas	0	13.280	0	0,00%
080540	Toronjas o pomelos	1.723	240	16.909	0,01%
080550	Limonos	334	35.126	26.207	0,01%
080610	Uvas, frescas	9.387	10.429	29.870	0,00%
080711	Sandías	5.024.355	9.583.143	8.448.136	3,53%
080719	Melones	43.736.903	44.078.754	45.367.016	11,49%
080720	Papayas	2.344	0	6.385	0,03%
080810	Manzanas, frescas	0	0	4.953	0,00%
080820	Peras, frescas	358	0	0	0,00%
080910	Albaricoques, frescos	666	0	0	0,00%
080930	Melocotones, frescos	0	484	0	0,00%
080940	Ciruelas y endrinas, frescas	2.697	11	0	0,00%
081010	Cerezas frescas	0	20.565	0	0,00%
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa, frescas	419.504	175.308	56.778	0,06%
081030	Grosellas, incluido el casis	121	0	0	0,00%
081040	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	74	0	0	0,00%
081090	Las demás frutas frescas	291.189	280.674	258.437	0,12%
081110	Fresas congeladas	30.821	0	0	0,00%

081190	Las demás frutas preservadas en azúcar u otro edulcorante, congeladas	6.630.128	3.974.408	3.810.557	1,03%
081290	Los demás	0	0	638	0,00%
<b>TOTAL</b>		<b>243.958.563</b>	<b>279.158.836</b>	<b>345.708.848</b>	<b>2,51%</b>

Fuente: EUROSTAT